



INFORME SECRETARIAL No. 2020/318: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que el abogado ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ, allega poder que le otorga el representante de la demandada, por lo que solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de SEAQ SERVICIOS SAS .

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Se le conoce personería al Abogado ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.395.261 De Sogamoso y tarjeta profesional No. 245.269 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SEAQ SERVICIOS SAS, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal señora ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA.-

Atendiendo lo normado en el artículo 301 del CGP en el párrafo segundo, es por lo que, este operador judicial tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente, en consecuencia los términos para contestar la demanda correr a partir del momento en que el presente auto pase por anotación en estado. Se ordena remitir al correo del abogado de la parte demandada la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/374: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior, donde se le corrió traslado a la demanda ECOPETROL para dar respuesta a la demanda, quien estado en tiempo contesto la demanda, así mismo solicitó llamar en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A., dentro del término.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada ECOPETROL S.A. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (f:409)-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta del decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada ECOPETROL S.A., para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jf1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/602: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado los estados electrónicos, se observa que el auto que antecede no paso por anotación en estado.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente el auto de fecha tres de septiembre de la presente anualidad, no paso por anotación en estado, así las cosas y con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, es por lo que se ordena pasar por anotación el auto anteriormente señalado, donde se le concede a la demandada el termino de ley para que subsane la contestación a la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/490: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra vencido el término para que la demandada de contestación a la demanda, sin que a la fecha se recibiera respuesta a la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el correo del Juzgado, no se encontró respuesta alguna a la demanda por parte de la demandada. Razón por la cual este operador **judicial tiene por NO contestada la demanda.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el llamado en Litis, se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/638: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa el auto anterior que por error involuntario se indicó como Numero del proceso 2021/056, cuando en realidad el numero corre es 2020/638

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto anterior se dejó como referencia del proceso el número 2021/056, cuando en realidad corresponde al Proceso No. 2020/638, así las cosas y con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, se ordena pasar por estado el auto anterior, aclarando que el número correcto es **No.2020/638**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2021/056: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas de conformidad al artículo 301 del CGP.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SODIMAC COLOMBIA S.A. y MARKETING STORE S.A.S.** dentro del término.

En cuanto a los llamados en garantías solicitados por la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA, el despacho se pronunciara una vez quede el firme el presente auto.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SODIMAC COLOMBIA S.A.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.874.280 Y tarjeta profesional No. 132.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARKETING STORE S.A.S..

Ahora bien frente a la petición elevada por la parte demandante, esto es, que una vez se le reconozca personería a los apoderados de las demandadas, empezará a correr los términos para reformar la demanda, no son der recibo para el Juzgado lo señalado por la profesional del derecho de la parte demandante en su escrito, toda vez que, la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 28 del CPLSS, el cual vale la pena traer a colación en lo pertinente " ...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso..." Frente al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la parte actora no cuenta con una fecha exacta de notificación de los demandados y con el fin de evitar una nulidad a futuro, es por lo que este operador judicial ordena correr traslado por el termino de Ley, para que la parte demandante reforme la demanda. El término empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/278: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El llamado en Litis UGPP, se notificó de conformidad al Decreto 806/202 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, como apoderado judicial del llamado en Litis UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido y el cual obra en el expediente a folio 86.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en litis dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el llamado en Litis, se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/788: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibí proceso del juzgado octavo laboral, el cual el tribunal mediante oficio lo remitió a ese despacho judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/974: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El llamado en Litis WILSON MATEUS CASTILLO, se notificó de conformidad al Decreto 806/202 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ, como apoderado judicial del llamado en Litis WILSON MATEUS CASTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido y el cual obra en el expediente a folio 86.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del llamado en litis dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el llamado en Litis, se fija la fecha del próximo veintidós (22) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/965: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas SER PROYECTAR S.A. Y SER IMPULSAR S.A., otorgar poder a profesional del derecho. así mismo se allega escrito de contestación de estas demandas.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada MENKIL MURCIA DE GALINDO, como apoderada judicial de las demandadas SER PROYECTAR S.A.S. y SER IMPUSAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido y el cual obra en el expediente A FOLIO 438.

El despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas SER PROYECTAR S.A.S. y SER IMPUSAR S.A.S.-

El despacho tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SER PROYECTAR S.A.S. , SER IMPUSAR S.A.S e IMPORTADORA VEHICULAR.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada uno de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintidós (22) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2011/258: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita se dé inicio a demanda ejecutiva y se libre mandamiento de pago.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/742: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo, por lo que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia para el próximo once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/683: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo, por lo que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte septiembre de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia para el próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 155 Fecha: 21/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que por error involuntario se dictó auto con fecha, ocho (8) de septiembre de 2021, publicado en estado del No. 0147 del 9 de septiembre de 2021, por el cual se reprograma nueva hora y fecha para audiencia practica de pruebas, dicho auto no fue radicado en el sistema siglo XXI al proceso 2020-003 sino al proceso 2019-591, por lo que es necesario pasar por estado correctamente dicho auto, para el conocimiento de las partes. **Radicado 2020-003.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena pasar por estado el auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, publicado en estado del No. 0147 del 9 de septiembre de 2021, por el cual se reprograma nueva hora y fecha para audiencia practica de pruebas., dicho proveído ya figura publicado en el estado No. 147 del 9/09/2021, del micrositio de la página web de los estados virtuales del juzgado de conocimiento, así como ya se encuentra incorporado en el presente proceso a folio 758 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0155 del 21 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que venció el término otorgado en auto anterior por el cual el despacho ordenó correr traslado de la reforma de demanda presentada por la parte actora, de lo cual, COPENSIONES dio contestación a la misma y por su parte AVIANCA S.A se pronunció al respecto, pero, mediante recurso de reposición dentro del término legal. Radicado **No. 2019-477**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Seria del caso entrar a calificar la contestación a la reforma de la demanda presentada por COLPENSIONES, allegada al correo del juzgado el día 6/09/2021, por intermedio de su apoderada judicial, visible a folios 450 a 460, pero, conforme los argumentos del recurso de reposición con fecha 1/09/2021, visible a folios 461 a 463 del sumario, interpuesto por el apoderado de la parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A contra el auto de fecha 27/08/21, notificado por estado del 0139 del 30/08/21, y el mismo se encuentra en términos de Ley, observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho en lo expresado, cuando manifestó que el auto recurrido no contiene pronunciamiento sobre la admisión, subsanación o rechazo de la reforma de la demanda.

En efecto, revisado el presente proceso, es evidente el error involuntario que se incurre por parte del despacho al ordenar un traslado de una reforma de demanda a la cual no se le ha dado el trámite procesal correcto, de suerte que, el auto atacado en efecto no se ajusta a derecho, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a las partes y, a fin de no generar nulidades futuras, se decide **REVOCAR** el auto del 27/08/2021, notificado por estado No. 0139 del 30/08/21, como quiera que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes y en su lugar se dispone estudiar la admisión o inadmisión de la reforma de la demanda de la siguiente manera:

1. la parte actora inicialmente había presentado un escrito de reforma de demanda, con fecha 22 de agosto de 2019, visible a folios 345 a 362 del expediente, pero, la misma se tuvo por extemporánea, tal como se dijo en su momento en proveído del 23/10/2019, folios 363 a 364, esto es, en auto que inadmitió la demanda inaugural.
2. Por consiguiente, subsanada y admitida la demanda, conforme auto del 10/12/2019, folio 378, se tiene que, el demandante volvió a elevar nuevo escrito de reforma de demanda, como se evidencia a folios 404 a 418, con fecha 11/03/2020.

3. Por lo tanto, se observa que la última demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A, se notificó el 4/03/2020, según folio 403, el término para contestar por parte de esta pasiva vencía el día 18/03/2020, pero, por efectos de la suspensión de términos por la pandemia, dicho término realmente vencía el 3 de julio de 2020, después del levantamiento de la suspensión de términos en armonía a los acuerdos proferidos por el C.S de la J., de suerte que, presentado el escrito de reforma de demanda con fecha 11/03/2020, este mismo se realizó de forma extemporánea, pues se elevó dentro del término que tenía la última demandada para contestar la acción judicial.

En ese orden de ideas, lo correcto era, para la parte actora, haber impetrado dicho escrito una vez vencido el término para contestar por parte de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.L de la S.S., es decir, entre el 6 al 10 de julio de 2020, como se dijo anteriormente, después del levantamiento de la suspensión de términos y no como quedó demostrado en el asunto que nos ocupa.

En consecuencia y toda vez que se tiene por **EXTEMPORÁNEO** el escrito de reforma de demanda con fecha 11/03/2020, **SE RECHAZA** el mismo y se ordena seguir adelante con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, señálese fecha para el próximo primero (1º) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0155 del 21 de septiembre de 2021</i></p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez el presente proceso indicando que dentro del término del traslado del dictamen rendido por el perito Dr. EDISON PINZON MALAGON, la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A actuando por intermedio de mandatario judicial solicitó la comparecencia del perito en audiencia pública, las demás demandadas no se pronunciaron al respecto. **Radicado No. 2012-246.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al artículo 228 del C.G.P, aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del P.C.L y de la S.S., se ordena fijar fecha para audiencia para el próximo **dos (2) de febrero de 2022 a las tres y treinta (3:30) p.m.** a fin de interrogar al Dr. EDISON PINZON MALAGON sobre el Dictamen pericial rendido el 11/08/2021, visto a folios 406 a 415v del expediente, mediante el cual se liquida y calcula una indemnización de daños y perjuicios del demandante señor JOSE RODRIGO VALENCIA SANCHEZ.

De lo anterior, se ordena notificar y enviar invitación al perito antes mencionado al canal digital para notificaciones correo electrónico, navaedpm@gmail.com a través del medio tecnológico virtual TEAMS, así mismo a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento, para su comparecencia a dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0155 del 21 de septiembre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, Proceso ordinario Laboral No.2018-320. Al Despacho del señor Juez informando que por fallas técnicas se hizo necesario suspender la audiencia que se había iniciado el día 15 de septiembre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para audiencia pública virtual para el día 31 de enero de 2022 a la Hora de las 2:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

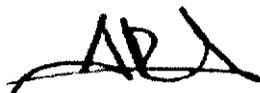
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 155 del 21 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, Proceso ordinario Laboral No.2018-191. Al Despacho del señor Juez informando que por fallas técnicas se hizo necesario suspender la audiencia que se había iniciado el día 15 de septiembre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para audiencia pública virtual para el día 03 de diciembre de 2021 a la Hora de las 11:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

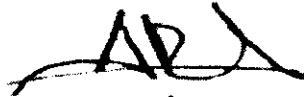
No. 155 del 21 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00371** de EMUELITA REGINA HENRY BRITTON contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, informando que el apoderado de la accionante allegó escrito de incidente de desacato habida consideración del no cumplimiento de la accionada, a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante fallo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el plenario y correo electrónico del juzgado, se observa que la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, como quiera que el fallo de primera instancia fue revocado por la alta Corporación, concediendo el amparo solicitado; es por esto, que previo a iniciar el INCIDENTE DE DESACATO, se ordena requerir a dicha accionada para que dentro del término de **tres (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación, nos informen sobre el trámite dado a la orden emitida por el Superior.

LÍBRESE oficio a la entidad accionada anexando el fallo de tutela e indicándole lo aquí ordenado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquesele a la accionada lo antes dispuesto, por el medio más expedito.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 155 del 21 de Septiembre de 2020*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario